

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR
MINERA GOLD FIELDS SALARES SPA**

RES. EX. N° 9 / ROL D-246-2021

Santiago, 08 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y Deja Sin Efecto Resolución Exenta que Indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/Rol D-246-2021**, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Minera Gold Fields Salares Norte SPA (en adelante “el Titular”, “la Empresa” o “Gold Fields”), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 153, de 18 de diciembre de 2019 (en adelante, “RCA N° 105/2013”), que aprobó el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte” (en adelante, “Proyecto”).

2. Que, el Proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable “Gold Fields Salares-Norte” (en adelante, “UF”).

3. Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, Manuel Díaz Moles, representante legal de la Empresa, ingresó dentro de plazo un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el que fue acompañado por sus anexos respectivos, y rectificado con fecha 06 de enero de 2022, debido a que la primera versión ingresada adolecía de errores que debían ser corregidos a través de una nueva versión.

4. Que, por medio del Memorandum N° 61/2022, de fecha 03 de febrero de 2022, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido en la resolución que fijaba la orgánica de esta SMA a dicha fecha.



5. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado por el Titular con fecha 20 de diciembre de 2021, rectificado el 06 de enero de 2022, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, esta SMA incorporó observaciones al PdC mediante **Resolución Exenta N° 4/Rol D-246-2021**, de fecha 11 de mayo de 2022, otorgando un plazo de 08 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas, plazo que fue ampliado mediante **Resolución Exenta N° 5/Rol D-246-2021**, de fecha 30 de mayo de 2022.

6. Que, posteriormente, con fecha 10 de junio de 2022, Manuel Díaz Moles, representante legal de Gold Fields, presentó un programa de cumplimiento refundido, el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

7. Que, del análisis del programa de cumplimiento refundido acompañado por el Titular con fecha 10 de junio de 2022, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, esta SMA incorporó nuevas observaciones al PdC mediante **Resolución Exenta N° 8/Rol D-246-2021**, de fecha 18 de abril de 2023, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas.

8. Que, luego, con fecha 25 de abril de 2023, Manuel Díaz Moles, representante legal de Gold Fields, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, la que fundó en *“la necesidad de recopilar, ordenar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la elaboración y presentación de una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento”*.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

10. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la Empresa**, mencionadas en el considerando 8° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por Minera Gold Fields Salares Norte SpA para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la Empresa, se concede un plazo adicional de 05 días hábiles



para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de la Empresa de fecha 25 de abril de 2023.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Manuel Díaz Moles, representante legal de Minera Gold Fields Salares Norte SPA, domiciliado en Presidente Riesco N° 5561, Piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Jorge Quispe Gerónimo, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Runa Urka, al correo electrónico [REDACTED].



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta certificada:

- Manuel Díaz Moles, representante legal de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, domiciliado en Presidente Riesco N° 5561, Piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Correo electrónico:

- Jorge Quispe Gerónimo, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Runa Urka, al correo electrónico [REDACTED]

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol D-246-2021

